



Municipalidad Distrital de Barranco
RESOLUCION DE ALCALDIA N°071-2026-MDB

Barranco, 10 de febrero de 2026

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO;

VISTO:

El Expediente con registro E-3918-2025 de fecha 03 de diciembre de 2025, iniciado por don JORGE IGNACIO GRANADOS CORDOVA identificado con DNI N° 06650255 y doña MAURA TERESA TAPIA RIVAS identificada con DNI N° 06652835, mediante el cual, solicitan iniciar el procedimiento de Separación Convencional acogiéndose a la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, regula que, *“Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.”*;

Que, don JORGE IGNACIO GRANADOS CORDOVA y doña MAURA TERESA TAPIA RIVAS, contrajeron Matrimonio Civil en fecha 28 de marzo de 1979 ante la Municipalidad Distrital de Barranco, Provincia de Lima, Departamento de Lima, según consta inscrito en el Registro Nacional de Identificación Estado Civil – RENIEC.

Que, mediante INFORME N°0430-2026-GAJ-MDB de fecha 03 de diciembre de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la admisión a trámite de la solicitud de separación convencional, al haberse cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 5° de la Ley N°29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, de conformidad con lo regulado en el artículo 6° de la Ley N°29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los cónyuges manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, según consta en el Acta de Audiencia Única de fecha **06 de febrero de 2026**.

Estando a lo expuesto y al amparo de lo establecido en la Ley N°29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; el Reglamento de la Ley N°29227 aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008- JUS; y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR la SEPARACION CONVENCIONAL de don JORGE IGNACIO GRANADOS CORDOVA y doña MAURA TERESA TAPIA RIVAS, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las partes intervinientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO**
Jorge Luis Rey de Castro Mesa
de la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO**
Jessica Armida Vargas Gómez
ALCALDESA